

para los Señores Jueces de Paz, a partir del 01 de junio del año 2024, en la suma de Pesos Ciento Setenta (\$170,00) por kilómetro recorrido de ida y vuelta a partir de los límites del éjido comunal.

Que a los fines de compensar los incrementos de precios verificados desde el dictado de la citada acordada hasta la fecha, a un monto tal que resulte exclusivamente reparatorio del costo que los Jueces de Paz tienen que soportar por la labor antes citada, el Área de Administración dependiente de la Administración General, conforme a un estudio de costos realizado; sugiere que dicho valor se incremente a partir del 1 de marzo del año 2025, a la suma de Pesos Doscientos Veinte (\$220,00).

Que por ello;

SE RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto, a partir del 01/03/2025, el valor establecido en el punto 2.- del Acuerdo Reglamentario N° 218 - Serie "C", del 24/05/2024,

de este Tribunal Superior de Justicia, relacionado con el arancel a abonar por el diligenciamiento de cédulas de notificación por los Jueces de Paz de este Poder Judicial.

2.- ESTABLECER, a partir del 01/03/2025, el arancel a abonar por diligenciamiento de cédulas de notificación en la suma de Pesos Doscientos Veinte (\$220,00) por kilómetro recorrido de ida y vuelta a partir de los límites del éjido comunal.

3.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- COMUNIQUESE al Inspector de Justicia de Paz.

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO MARTIN, PRESIDENTE - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 11 - Letra:D

Córdoba, 26 de febrero de 2025.-

VISTO el Expediente N° 0733-008702/2025 en relación a los Cánones correspondientes al uso de CUERPOS RECEPTORES DE EFLUENTES – TRATAMIENTO Y VERTIDO, para el AÑO 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General N° 2025/APRHI-00000005 de fecha 27 de Enero del 2025, esta Administración Provincial dispuso determinar los cánones y las fechas de vencimiento correspondientes al USO DE LOS CUERPOS RECEPTORES – TRATAMIENTO Y VERTIDO DE EFLUENTES para el año 2025 (Orden N° 8).

Que al Orden N° 13 obra Nota suscripta por el Ing. Horacio Herretero, Vocal del Directorio, por la cual expone que "...se advirtieron errores en los Artículos 2°, y 3° de la Resolución General Digital N° 2025/APRHI-00000005 de fecha 27 de Enero del 2025..." En función a ello es que propia rectificar dichos artículos en los términos consignados en su informe, el cual cuenta con el Visto Bueno del señor Presidente del Directorio.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen digital de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2025/000-00000041, incorporado al Orden N° 15 y facultades conferidas por Ley N° 9.867;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

Artículo 1°: RECTIFICAR el Artículo 2° de la Resolución General N° 2025/APRHI-00000005, expedida por esta Administración Provincial con fecha 27 de Enero del 2025, en los siguientes términos:

DONDE DICE: "ESTABLECER para el cálculo del CANON correspondiente al año 2025, para los subrubros a) y b) del Rubro I - VERTIDO DE EFLUENTES, establecidos en el Artículo 1°, la siguiente fórmula polinómica:

$$CVE = (Kve \times VGA \times Kact \times 30) \times (kc1 \times kq1 + kc2 \times kq2 + kc3 \times kq3)$$

Donde:

VGA = Valor Gestión del Agua.

Kve = Coeficiente de canon por vertido

Kact = Coeficiente asociado a la actividad del establecimiento.

Kc1 = Coeficiente asociado a la naturaleza del efluente (efluente Categoría 1)

Kc2 = Coeficiente asociado a la naturaleza del efluente (efluente Categoría 2)

Kc3 = Coeficiente asociado a la naturaleza del efluente (efluente Categoría 3)

Kq1 = Coeficiente asociado al Caudal (efluente Categoría 1)

Kq2 = Coeficiente asociado al Caudal (efluente Categoría 2)

Kq3 = Coeficiente asociado al Caudal (efluente Categoría 3)";

DEBE DECIR: "ESTABLECER para el cálculo del CANON correspondiente al año 2025, para los subrubros a) y b) del Rubro I - VERTIDO DE EFLUENTES, establecidos en el Artículo 1°, la siguiente fórmula polinómica:



$CVE = (Kve \times VGA \times Kact \times 365) \times (kc1 \times kq1 + kc2 \times kq2 + kc3 \times kq3)$.

Donde:

VGA = Valor Gestión del Agua.

Kve = Coeficiente de canon por vertido.

Kact = Coeficiente asociado a la actividad del establecimiento.

Kc1 = Coeficiente asociado a la naturaleza del efluente (efluente Categoría 1)

Kc2 = Coeficiente asociado a la naturaleza del efluente (efluente Categoría 2)

Kc3 = Coeficiente asociado a la naturaleza del efluente (efluente Categoría 3)

Kq1 = Coeficiente asociado al Caudal (efluente Categoría 1)

Kq2 = Coeficiente asociado al Caudal (efluente Categoría 2)

Kq3 = Coeficiente asociado al Caudal (efluente Categoría 3)''

Artículo 2°: RECTIFICAR el Artículo 3° de la Resolución General N° 2025/APRHI-00000005, expedida por esta Administración Provincial con fecha 27 de Enero del 2025, en los siguientes términos:

DONDE DICE: "ESTABLECER los siguientes valores correspondientes a los Coeficientes de Canon por Vertido por cada subrubro:

Subrubro	Kve
a) VERTIDO DE EFLUENTE AUTORIZADO	3
b) VERTIDO DE EFLUENTE NO AUTORIZADO	9

DEBE DECIR: "ESTABLECER los siguientes valores correspondientes a los Coeficientes de Canon por Vertido por cada subrubro.

Subrubro	Kve			
	Trimes- tre 1	Trimes- tre 2	Trimes- tre 3	Trimes- tre 4
a) VERTIDO DE EFLUENTE AUTORIZADO	3,00	5,40	9,72	17,50
b) VERTIDO DE EFLUENTE NO AUTORIZADO	9,00	16,20	29,16	52,49

Artículo 3°: RATIFICAR en todo lo que no es objeto de modificación mediante la presente, la Resolución General N° 2025/APRHI-00000005, expedida por esta Administración Provincial con fecha 27 de Enero del 2025.

Artículo 4°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 16

Córdoba, 25 de febrero de 2025.

Y VISTO: El Expediente N° 0521-081587/2024, Trámite N° 175573105983024, Control Interno N° 11939/2024, iniciado por la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en virtud de lo instruido por medio de la Resolución ERSeP N° 2476/2024, respecto de la necesidad de dar inicio al trámite de convocatoria a Audiencia Pública Anual para el Servicio Eléctrico a cargo de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en el ámbito de la Provincia de Córdoba, a los fines de la valoración de la aplicación de la Resolución General ERSeP N° 01/2024, conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 60/2024.

Y CONSIDERANDO:

voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los vocales Mariana A. Caseiro, Walter Scavino, Mario R. Peralta y disidencia parcial Facundo C. Cortes.

I) Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren

que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas," y asimismo dispone que, "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que adicionalmente, el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, en su artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de las Prestatarias, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del Ente Regulador.

II) Que en primera instancia, cabe indicar que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el mismo sentido, la Resolución General ERSeP N° 01/2024, aprobatoria del mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, abarcativa, entre otros, del Servicio Eléctrico a cargo de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en el ámbito de la Provincia de Córdoba, en su artículo 2° inc. c) estableció que se realizará una Audiencia Pública anual o en tiempo menor, según el caso, de revisión integral, por tipo de servicio al que se le haya aplicado el mecanismo en cuestión.